

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1918.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 304 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el número 5.º del Real decreto de 23 del del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Noviembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la Cátedra de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y

Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

CIRCULAR

Publicadas ya las plantillas del personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio, y disponiendo la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Septiembre último, inserta en la «Gaceta» del siguiente día, que los nuevos sueldos sean abonados á contar desde el 1.º de dicho mes, con el fin de que haya uniformidad respecto á los requisitos que han de llenarse para la formación de las nóminas,

Esta Subsecretaría ha acordado:
 1.º Que en los títulos de los funcionarios que no obtengan ascenso de clase ni de categoría y si sólo aumento de sueldo, se les extenderá una diligencia con arreglo al siguiente modelo:

Don. ...

Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de (aquí la actual denominación y la que le asignen la Ley y Reglamento, cuando proceda) ha comenzado en 1.º de Septiembre último á devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio del corriente año (ó artículo 92 del Reglamento, según los casos), haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla tercera de la Circular de la Dirección General del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, publicada en la «Gaceta» del 20 del referido mes de Septiembre; y

2.º Que á los funcionarios que obtengan ascenso de clase, excepto los Oficiales cuartos, los quintos, los Aspirantes y sus similares, que por virtud de la Ley pasan á ser Oficiales terceros y cuartos á extinguir, respectivamente, se les extenderá en los actuales títulos la diligencia de cese con fecha 23 del corriente, haciéndose constar en ella que el devengo de los nuevos sueldos se retrotrae al 1.º del repetido mes de Septiembre, y que se ha cumplido la disposición 3.ª de la mencionada Circular.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.—Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.298.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama circular núm. 95 dice á este Gobierno que para corregir los abusos é infracciones de las disposiciones vigentes en la caza de pájaros, el Ministro de Fomento interesa que se dicten las órdenes necesarias para que por los Alcaldes, Guardia civil y Guardias jurados se prohíba en absoluto en todo tiempo y por medio alguno la caza de pájaros insectívoros y la circulación en las poblaciones de los no insectívoros muertos y vivos que no vayan acompañados de la guía que dispone la ley de Caza y demás requisitos prevenidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y el más exacto cumplimiento de todo cuanto se dice.

Murcia 2 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
 César de Medina.

Número 2.274.

MONTES PUBLICOS

Consejo Forestal.—Sección 2.ª

El día 3 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Ca-

sas Consistoriales de Lorca bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de doscientas ochenta quintales métricos de espartos que se calculan existentes en los montes de propios de Lorca, números 69 y 73 del Catálogo durante el año forestal de 1918 á 1919, bajo el tipo de tasación de cuatrocientos cuarenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 13 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 28 de Octubre de 1918.—Aprobado, El Presidente, P. A., Rafael Ortiz de Solórzano.

Número 2.256.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.485.

Don José Carboneil y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Junio último, solicitando se le conceda una Demasia para la mina denominada Santa Antonieta, núm. 4.883, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Lomas del Saltador y de los Corrales, diputación de Alumbres; lindando por N. con la mina «Bacón»; por S. con «Santa Antonieta» y Demasia á «El Almorchón»; por E. con «Santa Antonieta» y Demasia á «Riqueza Abandonada», y por O. con «Bacón» y Demasia á «Lucifer»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 25 de «Santa Antonieta»; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán con rumbo N. 17º15' O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 17º15' N. 147; 2.ª á 3.ª N. 17º15' O. 8'50; 3.ª

á 4.º O. 17º15' S. 200; 4.º á 5.º S. 17º15' E. 200; 5.º á 6.º O. 17º15' S. 200; 6.º á 7.º S. 17º15' E. 8'50, y de 7.º punto de partida E. 17º15' N. 253; cuya superficie horizontal es de 14.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Octubre de 1918.
—José Carbonell.

Número 2.301.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza, se anuncia el Concursillo para proveer la plaza de Maestro de escuela nacional de niños de Guadalupe, vacante por traslado de D. Julio Egea López, que la desempeñaba.

Podrán tomar parte en este Concursillo todos los Maestros que prestan servicio en las escuelas rurales del término municipal de esta ciudad, dirigiendo sus instancias á esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 2 de Noviembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quarta sección

Número 2.220.

Requisitoria.

Andrés Iglesia Cami, marinero de la Armada desertor, natural de San Andrés de Palomar, (Barcelona) de estado soltero, profesión de marinero, de veinte y seis años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por supuesto hurto, comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Dado en Cartagena á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Gutiérrez.

Número 2.280.

Don Pedro Aznar Barceña, Teniente de Navío Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez Instructor de la expresada dependencia,

Hace saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de esta Trozo y Brigada, Diego Martínez María, hijo de Dolores, ha recaído decreto auditorio del Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistía á los prófugos y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia se hace público por medio del presente edicto para conocimiento tanto del interesado, como el de sus madre ó parientes más cercanos, todo ello con arreglo á las prevenciones del art. 6.º de dicha ley

de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenecan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio de Gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazos de marinería anteriores al de 1915 para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914 ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó en el de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 29 de Octubre de 1918.
—El Secretario, Eugenio Romera.—
—El Juez instructor, Pedro Aznar.

Quinta sección

Número 2.292.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Anuncio.

Por el presente se hace saber á los Médicos de esta provincia que por no haber repartido su Colegio Oficial el déficit de patentes de 1918 lo ha hecho esta Administración imponiendo á cada Sr. Médico un 103'28 por 100 sobre el importe de su patente voluntaria y que pueden reclamar contra dicha cuota en el juicio que se celebrará en esta oficina á las once horas del tercer día á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* prescindiendo de la fecha en que aparezca inserto.

Murcia 31 de Octubre de 1918.—
El Administrador de Contribuciones, Emilio Graña.

Número 2.272.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los con-

tribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1914.

Totana.

Vicente Martínez Anoz... 41 95

Alhama de Murcia.

Ignacio Egea Peña... 4 95

1915 — Mazarrón.

Pósito Mazarrón Roque Muñoz... 7 34

Librilla.

José Antonio Vidal y Rafael Pedreño... 61 64

Juan Cayuela Hermosilla... 12 45

Ayuntamiento... 1 42

Mazarrón.

Ayuntamiento... 42 97

Aledo.

Ayuntamiento... 1 22

Totana.

Ayuntamiento... 11 98

Angelos Botia Navarro... 90 85

Alhama de Murcia.

Bartolomé Sevilla, por su esposa... 184 93

Francisco y Pablo Aedo... 18 27

Totana.

Francisco Callejón Escobar... 14 69

Ana Andreo Guerao... 29 22

Alhama de Murcia.

Luisa Veldú Cerón... 4 15

José Martínez Martínez... 10 21

Librilla.

Francisco Bastida Ruiz... 13 25

Alhama de Murcia.

José Martínez Martínez... 43 64

Antonio Buisas... 3 83

Totana.

Juan Bautista Lorca García... 64 76

Mazarrón.

Bernardo Martínez Crespo... 17 37

Librilla.

Rafael Pedreño Gutiérrez... 23 65

José García Martínez... 23 65

Número 2.218.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo

contra D. Ramón Marín Redondo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ramón Marín Redondo, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo á las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes traídos y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Ramón Marín Redondo.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, partido de San Benito, compuesta de planta baja y principal, en el ramino de Alcantarilla, sin número; que linda por su derecha entrando ó Poniente casa de la Condesa del Campillo; izquierda ó Levante otra de Josefa Balibrea; espalda ó Mediodía tierras del Sr. Conde del Campillo, y por su frente ó Norte su situación... 950

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros; y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negare á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Mata Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Mata Fernández, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocersele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Mata Fernández.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, calle Mayor, número quince, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, de un solo piso; y linda por la derecha con Antonio Gracia; izquierda Teresa Martínez; espalda acequia de Aljufía, y frente su situación. . . 950 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.218

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Murcia Merino, por débitos de urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Murcia Merino, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocersele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo á las once horas en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Murcia Merino.

Una casa de morada, situada en este término municipal y diputación de San Benito, carretera de Cartagena, sin número, con una superficie de doscientos metros cuadrados; y linda derecha entrando ó Norte otra de Pedro Sánchez Caballero; izquierda ó Mediodía la de José Pellicer Gál-

Pts. Cts.

vez; espalda ó Poniente acequia de Alfande, y frente su situación. . . 2250 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Antonio Martínez, 1'67 pes-tas.
Antonio Soto, 2'60.
Mariano Alcaraz, 1'66.
Angel García, 1'95.
Antonio Bueno, 1'98.
José Campillo, 2'60.
Francisco Conesa, 1'97.
Antonio Galindo, 2'07.
Juan Sanmartín, 2'18.
Mariano Zapata, 1'55.
Juan Aranda, 1'56.
Ana María Pérez, 1'77.
Juan Buendía, 2'70.
María Martínez, 1'87.
Fernanda Castillo, 2'18.
Juan Antonio Nicolás, 2'07.
Tomasa Pedreño, 1'87.
Francisco Cortado, 2'81.
Margarita Cánovas, 2'08.
Romualdo Cegarras, 1'87.
Catalina Guiliamón, 2'70.
Rafael Garcerán, 2'50.
Blasa Inglés, 1'56.
Alfonso Martínez, 1'85.
Francisco Martínez, 2'60.
Policarpo Moral, 2'07.
Antonio Muñoz, 2'70.
An Irés Pedreño, 1'72.
Juan Pérez, 2'07.
Antonio Rolandi, 2'81.
Laureano Ros, 1'77.
Alfonso Saura, 2'08.
Juan Sánchez, 2'81.
José Sánchez, 2'70.
Pedro Sánchez, 2'18.
Antonio Aparicio, 7'84.
Pedro Díaz, 2'59.
Fernando Gutiérrez, 2'08.
José García, 1'92.
Ignacio Ruiz, 2'19.
Fabián Martínez, 4'47.
Francisco Martínez, 1'82.
Leandro Saura, 3'34.
Tomás Saura, 1'79.
José Antonio Campillo, 2'59.
Lucas García, 1'61.
Félix Madrid, 2'61.
Fulgencio Escudero, 2'65.
Pedro Campillo, 2'59.
José Martínez, 2'34.
Félix Paredes, 2'65.
Anastasio Egea, 2'71.
Ginés Garre, 12'31.
José Hernández, 2'97.
Félix Muñoz, 5'47.
Francisco Muñoz, 7'12.
Jerónimo Meroño, 2'71.
Mariano Triviño, 3'74.
Francisco Madrid, 1'66.
Eustaquio Ramón, 1'72.
José Buendía, 2'59.
Miguel Pérez, 3'96.
Juliana Sánchez, 23'38.
Pedro Armero, Saura 2'65.
Pedro Armero Muñoz, 3'17.
Narciso Jodar, 1'72.
Leandro Ros Ros (hijo), 7'88.
Francisco Solano, 5'19.
Carmen Guillén, 3'43.
Juan García, 1'82.
Mariano Galindo, 1'45.
Alfonso Martínez, 1'04.
Antonio Martínez, 2'90.
Rosalia Olmos, 1'87.
Cayetano García, 83.
José García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez,
Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y si fuese festivo en el siguiente y hora de las once en la Sala Capitular de este Ayuntamiento subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas durante los años 1919 y 1920, bajo el tipo de 8.000 pesetas ó sean 9.000 cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todo en armonía á lo dispuesto en el artículo 17 de la instrucción de 23 de Enero de 1905.

Las proposiciones se extenderán en papel de 11.ª clase y se presentarán bajo pliego cerrado con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose en su relación al modelo que á continuación se inserta.

Los licitadores unirán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si no hubiese postores en esta subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones á los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se advierte que el pago del anuncio en el *Boletín* es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 30 de Octubre de 1918.—J. A. López.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de...., según cédula que acompaña número.... enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios impuestos sobre carnes frescas y saladas durante los años de 1919 y 1920, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por ambos años, sujetándose para su exacción á las tarifas y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.242.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar á la hora de las diez en el salón de actos de la Casa Capitular subasta pública para arrendamiento del arbitrio municipal de Casa Rastro para mil novecientos diez y nueve, por la suma de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, con la fianza provisional de doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, la definitiva por el quince por ciento del importe del remate y las demás condiciones que constan del expediente de su razón que se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, entre ellas la de obligación por parte del adjudicatario del pago de los derechos al *Boletín Oficial* por la inserción de este edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

Don ... vecino de ... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio de Casa Rastro para 1919, hace postura por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

Aguilas á ... de ... de 1918.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores para que tomen parte en la subasta.

Aguilas 19 de Octubre de 1918.—Vicente Muñoz.

Número 2.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesta al público desde hoy sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes contenidos en ella examinarla y aducir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Ceuti 26 de Octubre de 1918.—Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Número 2.268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
LAS TORRES DE COTILLAS

Edicto.

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesta al público sobre las mesas de Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que, durante cuyo plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Las Torres de Cotillas 24 de Octubre de 1918.—Antonio Sánchez.

Número 2.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales correspondiente al año de 1919, queda

expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á los efectos que en el mismo se determinan.

Bullas 27 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Marsilla.

Octava sección

Número 2.191.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas instruido en este Juzgado por malos tratos contra Tesifón Barrionuevo Salmerón, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho. El señor Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado y Juez municipal de la misma, Adjuntos Don Patricio Pérez Segura y Don Fulgencio García Panadero. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por malos tratos, contra Tesifón Barrionuevo Salmerón, de treinta y siete años, casado, jornalero, domiciliado en el Descargador siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Tesifón Barrionuevo Salmerón, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Y en vista del ignorado paradero del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—D. Terrer.—Fulgencio García.—Patricio Pérez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á dicho condenado expido el presente que firmo en Cartagena á diecisiete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Número 2.308.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Aguilera Vizcaino, vecino que fué de Santa Lucía, calle de Santiago y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día once del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que contra el mismo se instruye por infracción á los intereses generales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 17 de Octubre.—1918.—El Secretario, C. Campoy.

Número 2.241.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YESTE

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los procesados Andrés y Miguel Cortés Fernández de 17 y 16 años de edad y hijos de Juan y de Francisca, cuyo último domicilio lo tuvieron en el Barrio de San Cristóbal de la ciudad de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, procesados por el delito de hurto en el sumario número 28 del año actual para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de terminación del expresado sumario y emplazarles para ante la Audiencia de Albacete y bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José de Valcárcel.—El Secretario judicial, José Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del segundo subgrupo de arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pago del cuarto trimestre del año actual por los conceptos de carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, casino y circos de recreo, anuncios y rótulos, fondas, cafés, posadas etc.; para que por todo el mes de la fecha puedan los contribuyentes por estos conceptos verificar sus pagos en la oficina recaudatoria situada en la calle de Gálvez Arce número 44.

Advirtiéndoles que transcurrido el indicado plazo, se procederá con arreglo á Instrucción.

Murcia 1.º de Noviembre de 1918.—Juan Pagán.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»